

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi Cesar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA, ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE CARCO SEVE S.A.S., EN CONTRA DE GUSTAVO ANDRÉS MENDOZA MEJÍA Y JUAN DAVID CASTRO POLO, RADICADO N° 200134089001-2021-00166-00.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR.

RESUELVE

Librar Orden de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de GUSTAVO ANDRÉS MENDOZA MEJÍA Y JUAN DAVID CASTRO POLO, quienes son mayores de edad y vecinos de la ciudad de Bogotá y Agustín Codazzi, y a favor de CARCO SEVE S.A.S., representada legalmente por PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.092. 247.00), Por concepto de capital, contenido en Título Valor pagaré N° 182776 de fecha 21 de Diciembre de 2019.

2º.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma durante el plazo desde el día 06 de Febrero de 2020, hasta el 06 de Junio de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley.

3º.- Por los intereses moratorios causados desde el día 07 de Junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

4º.- Por la suma de TRECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$307. 995.00), Por concepto de capital, contenido en Título Valor pagaré N° 178974 de fecha 28 de Agosto de 2019.

5º.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma durante el plazo desde el día 07 de Octubre de 2019, hasta el 07 de Septiembre de 2020 a la tasa máxima autorizada por la ley.

6º.- Por los intereses moratorios causados desde el día 08 de Septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

7º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Téngase a MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA como apoderada judicial de CARCO SEVE S.A.S, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCEMIRO DÍAZ MAYA
Juez